Cartagena de Indias, 21 de Febrero de 2022

Señores
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
j03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDANTE: DORA GUARDO GAVIRIA
DEMANDADO: LUIS ALVARO SALGADO AGUILAR
RADICADO: No.13001-31-10-003-2016-00532-00
PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYORES
REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN A LA APROBACION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO – AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

MARIA ELENA TORRES MUÑOZ, abogada, actuando como apoderada del demandado dentro del proceso de la referencia, identificada con **C.C. No 45.521.913** de Cartagena, y T.P. No **192227** del C. Sup. de la Jud., mediante el presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO APROBATORIO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, proferido por este despacho el 15 de febrero de 2022, y publicado en el **Estado No. 008** del 16 de febrero de 2022, respecto de la Demanda Ejecutiva **de Alimentos,** por el Juzgado Tercero de Familia, presentada en anterior oportunidad. Así las cosas, me permito interponer el presente recurso a efectos que este Juzgado lleve a cabo una aclaración de la Liquidación de esas costas, de no llevar a cabo la aclaración solicitada, se deberá tramitar la alzada.

Me baso en los siguientes puntos:

1. Me reitero en lo afirmado en la Objeción presentada por la suscrita ante este despacho el día 11 de febrero de 2022, respecto del auto con fecha 19 de junio de 2019 proferido por este despacho en el proceso de la referencia.
   En dicho auto se estableció el pago de la suma **de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SETENCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($9.611.750.oo)**, y **dicha suma no representa lo que adeudaba mi cliente, pues no fue tomado en cuenta**

la deducción de la seguridad social que mensualmente se descuenta de su salario. De acuerdo con la relación que aquí presento, solicito se reliquiden esos valores, con el fin de que sea debidamente pagado lo realmente adeudado.

2. Me permito indicarle al señor juez, de conformidad a las auditorias anexas a este escrito, los datos allí aportados, se encuentran ajustados a la realidad salarial de mi poderdante, y que, con base en ella, reiterativamente he solicitado ante este despacho que se haga anotación de los abonos que ya le han sido descontados a favor de la demandante.

3. Es importante precisar al despacho que la sentencia de divorcio de las partes procesales de la demanda, se celebró con fecha de Octubre de 2017, y que erróneamente este despacho incluye el mes de Septiembre de 2017 en la liquidación, cuando debe liquidarse dicho crédito a partir del mes de octubre de 2017.

4. Por otra parte, en el mandamiento de pago proferido por este despacho se señala el pago de los intereses moratorios, los cuales **No Fueron Pedidos** (Se Subraya) por la señora **DORA GUARDO GAVIRIA** a través de su apoderado. Dejamos claridad a este despacho de que, para mi poderdante, esto se observa como un error por parte de este despacho por lo que solicitamos que, en esta instancia procesal, se revise a la luz del contexto aquí descrito, tal situación.

5. Cabe destacar que, en anterior oportunidad la apoderada del demandado, anexo a las diversas solicitudes del levantamiento de la medida cautelar a este despacho, un correo electrónico enviado por el analista de nomina de la empresa **FLOTAS LA MACARENA**, con fecha del día **23 de junio de 2021**, el cual hace parte de una cadena de correos enviados por solicitud de mi poderdante, en el cual se relacionan los descuentos realizados a los embargos tipo 1 y tipo 6, y en los cuales se observa que la empresa había descontado y depositado al mes de abril de 2021, la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/L. ($ 8.386.305.oo).**

MES	DEPOSITO JUDICIAL
JUL.19	531.513
AGOSTO.19	293.598
SEP.19	385.288
OCT.19	429.177
NOV.19	420.242
DIC.19	421.549
ENE.20	442.552
FEB.20	473.301
MAR.20	556.256
ABRIL.20	214.307
MAY.20	229.791
JUN.20	221.950
JUL.20	276.760
AGOST.20	285.515
SEPT.20	347.451
OCT.20	423.358
NOV.20	405.989
DIC.20	411.893
ENE.21	402.880
FEB.21	406.428
MAR.21	410.507
ABRIL.21	399.000
TOTAL ABONADO	8.389.305
TOTAL DEPOSITO	19.000.000
SALDO	10.610.695

6. Se anexa a este recurso de reposición y en subsidio de apelación, las Auditorias por montos de embargo realizada por el contador público **José Fernando Triviño Cordero,** con fecha **21 de octubre de 2020** y **06 de septiembre de 2021**, en los cuales se anexa cuadro por cada liquidación de salarios de los meses y años mencionados.

Tomando como base lo anterior, solicito al despacho que se le reconozca a mi poderdante, lo siguiente:

1) El pago total de la suma **de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL**

SETENCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($9.611. 750.oo), de acuerdo con los soportes aquí anexos.

2) Que se tenga en cuenta el reintegro de los dineros que se le han descontado por intereses moratorios a mi poderdante.

3) Que se ordene la Devolución de los títulos con los excedentes enviados al Banco Agrario a nombre de mi poderdante.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el Edificio Lequerica, 3º piso - Oficina 312, plazoleta de Telecom, Centro de la ciudad de Cartagena. Celulares: 3007241011 – 3003662504 y al siguiente correo electrónico: marietorres609@gmail.com

Atentamente,

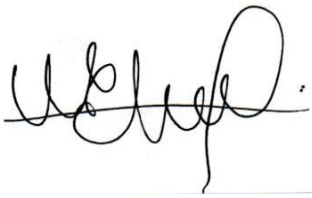

MARIA ELENA TORRES MUÑOZ
C.C. No. 45.521.913 de Cartagena
T.P. No 192227 del H. C. Sup de la Jud.